

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-88-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA TRAYOSA DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N 2625343

Ruc/código :	10266951979	Fecha de envío :	21/10/2024
Nombre o Razón social :	ABANTO ROJAS ZOILA EMPERATRIZ	Hora de envío :	12:39:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ, CAMBIAR EL PUNTAJE DESIGNADO A LA METODOLOGÍA PROPUESTA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA METODOLOGÍA ES IMPORTANTE, PERO DE ACUERDO A LAS BASES ESTÁNDAR, EL PUNTAJE MÍNIMO PARA ACCEDER A LA ETAPA DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA ES DE 80 PUNTOS. NO PUEDE SER DECISIVA, LA METODOLOGÍA PARA LA SELECCIÓN, DEL POSTOR, POR LO QUE ES NECESARIO QUE EL PUNTAJE SE CAMBIE Y SE LE OTORQUE EL PUNTAJE DE 20 PUNTOS A LA METODOLOGÍA PROPUESTA.

Acápate de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: B **Página:** 110

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo indicado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento: el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Sobre el particular el postor formula una observación indicando de forma genérica que se habría vulnerado toda la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual de forma inicial causa cierta incertidumbre.

Al respecto, se debe mencionar que el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento menciona: El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En ese sentido, este colegiado está obligado a elaborar las bases del procedimiento, usando obligatoriamente las Bases Estandarizadas del OSCE, de acuerdo al procedimiento de selección, y es en las Bases Estandarizadas que se ha consignado que el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA, es un factor obligatorio, así mismo, no se ha dispuesto un puntaje específico para el factor de evaluación METODOLOGÍA PROPUESTA, por lo que el puntaje asignado para tal factor en las bases del procedimiento de selección, no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario, obedece al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y el uso de las bases estandarizadas.

Finalmente se debe indicar al participante, que la condición de la obtención de 80 puntos en la evaluación Técnica para que una oferta pase a evaluación económica, no esta supeditada y no tiene correspondencia ni dependencia alguna, ni condiciona, los puntajes de cada factor de evaluación.

Por lo expuesto, se percibe que la observación del participante no tiene sustento legal y mas bien puede devenir de un error personal de interpretación, por lo que, en tanto que lo dispuesto en las bases no vulnera la normativa, sino por el contrario, obedece al cumplimiento de lo indicado en la normativa, no corresponde acoger dicha observación.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-88-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA TRAYOSA DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N 2625343

Ruc/código : 20602363539

Fecha de envío : 21/10/2024

Nombre o Razón social : TCONSERG GROUP S.R.L.

Hora de envío : 16:19:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE FORMAN PARTE DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NO SE ESPECIFICA LA CAPACIDAD LEGAL (HABILITACIÓN), POR ENDE NO SE ESTÁ BRINDANDO INFORMACIÓN CLARA, VULNERANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO N° 02 - LITERAL C DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria y en la Resolución N° 1622-2018-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del OSCE, se señala, entre otros, que los requisitos de calificación sirven para verificar si los postores cuentan con capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Además, la vigencia en el Registro Nacional de Proveedores es verificable por el portal web del OSCE, siendo que, el proveedor es responsable de mantenerla para las etapas que comprenden el procedimiento, y con relación al RUC, este solo tiene carácter informativo. Por lo cual, no se ha requerido en el presente procedimiento, tal requisito.

En ese sentido se aclara al participante que no se ha requerido tal factor de calificación, por lo cual no se ha vulnerado el principio de transparencia, pues en las bases claramente no se ha consignado tal requisito por lo que no será necesario su acreditación.

El mismo criterio ha sido dispuesto en diversos pronunciamientos OSCE, como el PRONUNCIAMIENTO N.º 362-2023/OSCE-DGR, en el cual, la misma DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS del OSCE, en revisión de oficio, elimina el factor de calificación HABILITACIÓN.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-88-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA TRAPOSA DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N 2625343

Ruc/código : 20602363539

Fecha de envío : 21/10/2024

Nombre o Razón social : TCONSERG GROUP S.R.L.

Hora de envío : 16:19:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

EN EL FACTOR DE EVALUACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", EXISTE INCONGRUENCIA DEBIDO A QUE SE SOLICITA ACREDITAR DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL Y EN LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE SE ESTABLECE DESDE 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL HASTA IGUAL O MAYOR A 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL, SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN HACER LA ACLARACIÓN RESPECTIVA.

Acápite de las bases : Sección: Específico **Numeral:** V **Literal:** A **Página:** 109

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL C, ARTÍCULO 2 DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACIÓN formulada por el participante, el comité de selección ACLARA, que para que sea considerado como factor de evaluación, éste deberá ser mayor a lo solicitado en los requisitos de calificación, por tal motivo se considerará 3 veces el valor referencial conforme a la sección asignación de puntaje. Por ello se indica que en la integración de bases se realizará la subsanación del error de digitación de la columna izquierda de dicho factor de evaluación reemplazando, el texto DOS (02) VECES por el texto TRES (03) VECES.

Así mismo el participante solicita que se realice una aclaración, al respecto el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento, indica que: Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, por lo que se debe indicar, en concordancia con lo indicado en dicho numeral, la presente se debió tramitar como consulta, sin embargo el participante ha consignado como observación, por lo cual a efectos de la forma de absolución indicada por el OSCE se indicará que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, tomando en cuenta la aclaración indicada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregirá la columna izquierda del factor de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, quedando de la siguiente manera:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-88-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA TRAPOSA DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N 2625343

Ruc/código : 20600010931

Fecha de envío : 22/10/2024

Nombre o Razón social : H Y V SERVICIOS DE INGENIERIA E.I.R.L.

Hora de envío : 21:00:42

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

DENTRO DE LOS FACTORES DE EVALUACION INDICA QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, SIN EMBARGO EN LA SECCIÓN PUNTAJE/METODOLOGIA PAAR SU ASIGNACION IN DICA $M \geq 3$ VECES EL VALOR REFERENCIAL; SE SOLICITA COMPATIBILIZAR DICHA INFORMACION A 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL SEGÚN LO INDICADO EN LA SECCION GENERAL Y ESPECIFICA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: A **Página: 109**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA formulada por el participante, el comité de selección ACLARA, que para que sea considerado como factor de evaluación, éste deberá ser mayor a lo solicitado en los requisitos de calificación, y debe indicarse que el factor de calificación, es definida por el área usuaria, por lo que siendo esta área la mejor conocedora de sus necesidades y estando dentro de lo estipulado en las bases estandarizadas y mas aun no se ha cuestionado tal factor de calificación, no se puede modificar tal requisito, por tal motivo, SE ACLARA y confirma que el FACTOR DE EVALUACIÓN se ha considerado 3 veces el valor referencial conforme a la sección asignación de puntaje.

Por ello se indica que en la integración de bases se realizará la subsanación del error de digitación de la columna izquierda de dicho factor de evaluación reemplazando el texto DOS (02) VECES por el texto TRES (03) VECES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregirá la columna izquierda del factor de evaluación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, quedando de la siguiente manera:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-88-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA TRAPOSA DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N 2625343

Ruc/código : 20492767701

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES EL SOL VER SOCIEDAD ANONIMA

Hora de envío : 20:35:19

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA EL CONSORCIO QUE APORTA MAYOR EXPERIENCIA, SOLICITAR QUE TENGA MINIMO EL 50% ES CONDICIONANTE Y LIMITATIVO POR LO QUE SOLICITAMOS SUPRIMIR DICHA CONDICION

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 2.3

Literal: b

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe indicar y advertir que el participante hace una observación y a la vez solicitud (consulta según el Reglamento), en base a una posición aparentemente personal pues no ha sustentado en que extremo se estaría vulnerando la normativa, mas aún cuando en consultorías de obra no existe un límite de experiencia que pueda limitar su capacidad de participación.

Por el contrario, se debe indicar que la solicitud de porcentaje de participación de los consorciados realizado por el área usuaria en los TDR, se ha realizado de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, habiéndolo realizado el área usuaria como mejor conocedora de sus necesidades.

Por lo expuesto, verificando además que la observación planteada por el participante no demuestra vulneración alguna a la normativa, lo que devendría en una apreciación personal de este, no corresponde acoger tal observación.

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-88-2024-GR.LAMB/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL Y CREACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL CASERIO LA TRAPOSA DISTRITO DE PITIPO DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, con CUI N 2625343

Ruc/código : 20492767701

Fecha de envío : 23/10/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES EL SOL VER SOCIEDAD ANONIMA

Hora de envío : 20:35:19

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

EL DESAGREGADO DE GASTOS DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE ESTÁ ILEGIBLE POR LO QUE SOLICITAMOS ANEXAR EL ARCHIVO EN EXCEL PARA MEJOR VISUALIZACIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 2.31

Literal: ***

Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se debe indicar que se han consignado las bases originales escaneadas a fin de que se verifique un documento fidedigno en el procedimiento de selección. No obstante, ante la indicación del participante, al parecer este tiene algunas apreciaciones respecto a la visualización de la Estructura de costos (Desagregado de gastos), por lo cual, con motivo de la integración de las bases, se adjuntará a las bases integradas el documento con la Estructura de Costos en documento editable o similar.

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se adjuntará a las bases integradas el documento con la Estructura de Costos en documento editable o similar.